

ACTA N°29-2018

ACTA NÚMERO VEINTINUEVE DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR EL CONSEJO NACIONAL DE RECTORES, EL VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, A LAS QUINCE HORAS Y VEINTE MINUTOS, EN EL EDIFICIO DR. FRANKLIN CHANG DÍAZ.

PRESENTES

Lic. Marcelo Prieto Jiménez	Rector, Universidad Técnica Nacional
M.Sc. Ruth De la Asunción Romero	Rectora a.i., Universidad de Costa Rica
Dr. Julio Calvo Alvarado	Rector, Instituto Tecnológico de Costa Rica
Dr. Alberto Salom Echeverría	Rector, Universidad Nacional
Mag. Luis Guillermo Carpio Malavasi	Rector, Universidad Estatal a Distancia
Ing. Eduardo Sibaja Arias	Director Oficina de Planificación de la Educación Superior
Lic. Gastón Baudrit Ruiz	Asesor Legal, Consejo Nacional de Rectores

PRESIDE: Lic. Marcelo Prieto Jiménez

SECRETARIA DE ACTAS: Glenda Hernández Moscoso

Artículo 1. Prórroga Proyecto de Mejoramiento Educación Superior (Banco Mundial)

El señor Eduardo Sibaja informa que el Ministerio de Hacienda remite mediante el oficio DM-2378-2018 de 18 de octubre de 2018, referente a la solicitud de prórroga a la fecha de cierre del Contrato de Préstamo N°8194-CR del Proyecto de Mejoramiento de la Educación Superior.

SE TOMA NOTA.

Artículo 2. Análisis situación universidades.

Los señores Rectores discuten y analizan sobre la situación de las universidades ante situación fiscal del país.

Artículo 3. Financiamiento y presupuesto.

Oficio OF-DGF-41-2018 de 18 de octubre de 2018. El Departamento de Gestión Financiera solicita la aprobación del Informe de Ejecución Presupuestaria del Tercer Trimestre del Período 2018 para su envío a la Contraloría General de la República.

Se recibe al señor Gustavo Otárola Vega de la Dirección Administrativa para conocer el detalle del Presupuesto de ingresos y su ejecución al 30 de setiembre de 2018.

SE ACUERDA:

- A. DAR POR CONOCIDO Y APROBADO EL INFORME DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL TERCER TRIMESTRE DEL PERÍODO 2018.
- B. AUTORIZAR EL ENVÍO A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

C. ACUERDO FIRME.

El señor Alberto Salom consulta sobre el porcentaje de ejecución de un 6.90 % del SINAES en el rubro de bienes duraderos.

La señora Ruth De la Asunción Romero indica que se debe detectar los impactos del propio funcionamiento del SINAES, es conveniente que el CONARE envíe una nota para solicitar un informe de las acciones del SINAES.

El señor Marcelo Prieto agradece la presentación del señor Gustavo Otárola y se toma nota de la sugerencia de la señora Ruth De la Asunción Romero.

Artículo 4. Acta No.28-2018**SE ACUERDA:**

- A. APROBAR EL ACTA NO. 28-2018 CONOCIDA EN ESTA SESIÓN.
- B. ACUERDO EN FIRME.

Artículo 5. Programas y comisiones.

- a) Oficio OF-PI-605-2018 de 18 de octubre de 2018. El Departamento de Proveeduría Institucional solicita la aprobación de la prórroga al permiso de uso para los servicios de soda en la Sede Interuniversitaria de Alajuela conforme las recomendaciones de la Comisión de Licitaciones.

SE ACUERDA:

- A. APROBAR LA PRÓRROGA AL PERMISO DE USO PARA LOS SERVICIOS DE SODA EN LA SEDE INTERUNIVERSITARIA DE ALAJUELA AL SEÑOR FERNANDO CHAVARRÍA PICADO HASTA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2018.
- B. ACUERDO FIRME.
- b) Correo electrónico de 18 de octubre de 2018. La Asesoría Legal remite algunas consideraciones y argumentos de constitucionalidad para exposiciones de los Rectores ante la Asamblea Legislativa.

SE TOMA NOTA.

- c) Oficio OF-AA-97-2018 de 17 de octubre de 2018. La Dirección Administrativa remite para aprobación del CONARE el Reglamento de Activos y solicita la derogación del reglamento anterior.

CONSIDERANDO QUE:

1—Que El Consejo Nacional de Rectores (CONARE) cuenta dentro de su patrimonio con una serie de activos, de los cuales deben garantizar su adecuado registro, uso y custodia.

2—Que el CONARE en la sesión 34-09, celebrada el 17 de noviembre de 2009, aprobó el "CONSEJO NACIONAL DE RECTORES, REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE

ACTIVOS FIJOS", el cual no se ha venido aplicando por la ausencia de una identificación y valoración adecuada de los activos de la institución, así como de la no identificación de otros aspectos relacionados con la materia.

3—Que existe la necesidad de revisar y actualizar el reglamento de activos existente, con el fin de determinar aquellos aspectos sujetos a mejora, así como otros no considerados en el reglamento actual, pero sí importantes y necesarios de incluir para regular adecuadamente esta materia.

4—Que El CONARE decide iniciar la adopción de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP), con el fin mejorar la calidad, la fiabilidad y la transparencia de la información financiera, y de cumplir con lo establecido en el decreto ejecutivo 34918H del Ministerio de Hacienda de la República de Costa Rica.

SE ACUERDA:

- A. APROBAR EL REGLAMENTO DE ACTIVOS REMITIDO POR LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OPES.
- B. DEROGAR EL REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ACTIVOS FIJOS APROBADO EN LA SESIÓN No. 34-09, CELEBRADA EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2009.
- C. DEROGAR LA REFORMA AL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ACTIVOS FIJOS APROBADO EN LA SESIÓN No. 05-13, CELEBRADA EL 2 DE ABRIL DEL 2013.
- D. SOLICITAR A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OPES LA PUBLICACIÓN DEL EL REGLAMENTO DE ACTIVOS EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.
- E. ACUERDO FIRME.

Reglamento de Activos para el Consejo Nacional de Rectores

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1. Del tipo de reglamento y alcance

Las disposiciones de este Reglamento son de acatamiento obligatorio para todos los custodios y responsables de las dependencias de la Institución, organizaciones y actividades en donde se haga uso de los activos propiedad del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 2. Objetivo

El presente Reglamento tiene como objetivo dotar al Consejo Nacional de Rectores, de un instrumento que le permita normar el uso de sus activos en materia administrativa y contable.

Artículo 3. Definiciones

Activo: Son recursos controlados por la entidad, como consecuencia de hechos pasados, y de los cuales se espera obtener en el futuro, beneficios económicos o potencial de servicio.

Adiciones o mejoras: Son las erogaciones que tienen el efecto directo de aumentar el valor de un activo existente, al incrementar su capacidad, su vida útil y su eficiencia, independientemente del importe de la erogación.

Vida útil: El periodo durante el cual se espera que un activo esté disponible para su uso por una entidad.

Depreciación y amortización: Es la distribución sistemática del importe depreciable de un activo o activo intangible a lo largo de su vida útil.

Importe depreciable: Es el costo de un activo, u otro importe que lo haya sustituido, menos su valor residual.

Mantenimiento: Erogaciones que se efectúan con el fin de mantener y conservar el buen funcionamiento de un activo.

Baja de activo: Excluir de los registros contables algún activo que haya seguido los trámites previos reglamentarios para donación, remate, pérdida o destrucción.

Dependencia: Unidad, Departamento, Sección, Oficina, División o Programa del CONARE.

Responsable del activo: Persona responsable ante las Autoridades Institucionales de controlar y fiscalizar un conjunto de activos.

Plaqueo: Asignar una identificación a cada activo, el cual será su identificación durante la vida útil y dentro de la aplicación de activos.

Pérdida de activo: Ausencia física permanente del activo que obliga a la administración a sacarlo de los registros correspondientes.

Otros activos: Se clasifican dentro de otros activos todos aquellos bienes que no pudieron ser clasificados en las categorías anteriores (semovientes, entre otros).

Encargado de Control de Activos: Funcionario designado por el director o jefe de departamento, representante legal de las organizaciones internas o el encargado de cualquier instancia institucional, según corresponda, al que se le encomienda el control de los activos.

Donación: Es la transmisión gratuita de un activo institucional a favor de alguien que lo acepta, así como también los activos a favor de la institución de alguien que los ofrece. Por tanto, es el traspaso de activos sin contraprestación.

Desarrollo, construcción y fabricación de activos: Proceso por el cual la institución elabora internamente activos a solicitud de las instancias institucionales que lo requieran.

Activos intangibles: Son todos aquellos bienes propiedad de la Institución, representativos de franquicias, privilegios u otros similares, que no son bienes tangibles ni derechos contra terceros, y que expresan un valor cuya existencia depende de la posibilidad futura de producir ingreso. Incluyen, entre otros, los siguientes: derechos de propiedad intelectual; patentes, marcas, licencias, alquileres, activos digitales, derechos de uso, licencias. Estos activos están sujetos a amortización o plusvalía según corresponda.

Activo de Control: Activo que, por su bajo valor monetario, no califica como activo capitalizable, pero al cual se le asigna una identificación para su control y verificación de existencia.

Sistema de gestión de activos: Conjunto de herramientas para la gestión de activos cuya función es la de implementar la política de la administración de activos para la consecución de los objetivos institucionales.

Propiedades de inversión: son propiedades (terrenos o un edificio, en su totalidad o en parte, o ambos) que se tienen para obtener rentas o plusvalía o ambas, en lugar de para:

- (a) su uso en la producción o suministro de bienes o servicios, o bien para fines administrativos; o
- (b) su venta en el curso ordinario de las operaciones.

Costo: Es el importe de efectivo y otras partidas pagadas por la adquisición de un activo, o el valor razonable de la contrapartida entregada a cambio en el momento de la adquisición; y importe de los productos recibidos a cambio de incurrir en una obligación o por los importes de efectivo y equivalentes al efectivo que se espera pagar para satisfacer el correspondiente pasivo, en el curso normal de la operación.

Valor razonable: Es el precio que sería recibido por vender un activo o pagado por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes del mercado en la fecha de la medición.

Deterioro: Es una pérdida en los beneficios económicos o potencial de servicio futuros de un activo, adicional y por encima del reconocimiento sistemático de la pérdida de beneficios económicos o potencial de servicio futuros que se lleva a cabo a través de la depreciación.

Daño normal: El deterioro o desgaste que sufre un activo en su uso ordinario y no afecta en forma definitiva el funcionamiento total del mismo.

Daño anormal: El deterioro o desgaste que afecta el funcionamiento del activo en forma parcial, total, permanente o reparable y se presenta por accidentes, descuido o negligencia del servidor tenido como responsable.

CAPÍTULO II

Administración de activos

Artículo 4. De la asignación de responsabilidad

Las jefaturas de las dependencias, serán las responsables por la administración de los bienes institucionales que fueron asignados a su dependencia.

Artículo 5. De asignación de custodia

Todo funcionario del Consejo Nacional de Rectores, recibirá en buenas condiciones de funcionamiento los activos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, asumiendo la responsabilidad de darles el uso adecuado y custodia.

Artículo 6. Reasignación de bienes

La reasignación de bienes de un custodio a otro, deberá contar con la autorización del responsable de activos del colaborador que tiene asignado el bien.

Artículo 7. De los activos controlables

Al Departamento de Gestión Financiera (DGF), le corresponde calcular e informar a más tardar a febrero de cada año, el importe por el cual se considera cuando un activo es controlable.

El valor de referencia será superior al 25% del salario base del auxiliar administrativo 1 del Poder Judicial de acuerdo con el artículo 2 de la Ley N° 7337 de 5 de mayo de 1993 y sus reformas.

Artículo 8. Funciones del DGF

Para un adecuado registro y control de los activos, serán funciones del DGF:

1. Registrar y controlar el movimiento contable y físico de los activos del CONARE.
2. Determinar la clasificación de los mismos.
3. Programar y coordinar con las dependencias la ejecución de inventarios parciales y totales de sus activos, así como la verificación de los registros del control de activos.
4. Realizar mensualmente una conciliación entre el mayor y el auxiliar de los activos.
5. Mantendrá registros y establecerá un sistema de inventarios sobre todos los activos del CONARE.
6. Procesará mensualmente los movimientos (nuevos ingresos de activos, reparaciones, mejoras, construcciones, extravíos/pérdidas o donaciones) que se realicen en los activos asignados por dependencia.
7. Solicitar a dependencias internas o externas criterio técnico en cuanto a estimaciones de valor de activos.

Artículo 9. De la trazabilidad de los activos

Los directores o encargados de toda dependencia del CONARE deberán, de acuerdo al procedimiento establecido, realizar el levantamiento de todos los activos de la dependencia a su cargo durante el primer trimestre de cada año.

Asimismo, deberá informar al superior inmediato y al DGF los resultados obtenidos a través del medio destinado para este fin.

Artículo 10. De los hallazgos del levantamiento de activos

Todo levantamiento de activos realizado por el director o encargado de una dependencia, debe registrar y reportar, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, la condición actual de los activos, sea esta: en uso, desuso, obsoletos, en mal estado, extraviado u otra, de acuerdo con los plazos establecidos en el procedimiento correspondiente. (el procedimiento debe detallar las acciones a seguir de acuerdo con el estado del activo)

Artículo 11. Del levantamiento de activos

El DGF, hará de una forma aleatoria, de acuerdo con el procedimiento establecido, la verificación de los levantamientos realizados por los directores o encargados de toda dependencia del CONARE, detallando las acciones realizadas según hallazgos, en el informe correspondiente.

CAPÍTULO III

De la identificación y clasificación de los activos

Artículo 12. De la identificación de activos

Todo activo de la Institución debe contar con una identificación numérica o alfa numérica de acuerdo con su clasificación, por medio de una placa metálica, cinta adhesiva, código de barras o uso de marcadores.

Artículo 13. De la responsabilidad de identificación

La Proveeduría Institucional, será responsable de la adquisición y control de las identificaciones, (placa metálica, código de barras u otros), además suministrará las existencias necesarias, para la identificación de los activos que ingresen a la Institución.

Artículo 14. De la clasificación de activos

Los activos se clasificarán por familia (equipo de transporte, equipo de cómputo, software, equipo y mobiliario de oficina entre otros) utilizando la codificación del plan de cuentas de la Dirección General de Contabilidad Nacional (DGCN).

CAPÍTULO IV**Sobre la recepción, control y traslado de los activos****Artículo 15. De la compra de activos**

El responsable de este proceso es el Departamento de Proveeduría en su adquisición y el Departamento de Gestión Financiera del registro correspondiente, una vez que la dependencia lo haya solicitado.

Artículo 16. De la recepción de activos

La Proveeduría Institucional recibirá y registrará el ingreso de los bienes asignándoles su número de activo de conformidad con el artículo 9 del Reglamento de marras.

Artículo 17. De la responsabilidad por la identificación de activos

Le corresponde a la Proveeduría Institucional, llevar los controles necesarios para que todo bien que sea adquirido por los distintos medios, obtenga salida de bodega hacia cualquier dependencia posterior a su identificación.

Artículo 18. De la custodia

La asignación desde la proveeduría hacia las dependencias, sólo podrá ser realizado mediante el formulario pertinente debidamente firmado por los respectivos responsables.

Artículo 19. De la actualización de datos

Todos los funcionarios que custodien activos del CONARE, tienen la obligación de registrar y actualizar la información de activos a su cargo, sirviendo para su administración y control interno.

Artículo 20. De la fiscalización

Las jefaturas institucionales velarán para que estas medidas de control se cumplan.

Artículo 21. De la confrontación física de las dependencias

El DGF emitirá reportes que contendrán el detalle de los bienes que se encuentran asignados a cada dependencia, con el objeto de que cotejar el inventario al menos dos veces al año.

Artículo 22. Del traslado

Los traslados de activos entre dependencias se realizarán a través del formulario pertinente el cual contará con el visto bueno del superior en grado, girando el original al DGF para el respectivo registro y control.

Cuando un funcionario sea relevado de su cargo por permisos con o sin goce de salario, renuncia, despido, etc., la jefatura asumirá la responsabilidad de los activos bajo su custodia.

Artículo 23. De la construcción y desarrollo de activo

En el caso de las obras en proceso el Departamento de Mantenimiento una vez finalizadas las construcciones, serán los responsables según corresponda, de informar en un plazo de

tres días hábiles al Departamento de Proveeduría para la identificación del activo y al Departamento de Gestión Financiera para su registro y clasificación.

En el caso de los desarrollos de software, le corresponde al CETIC informar en un plazo de tres días hábiles al Departamento de Proveeduría para la identificación del activo y al Departamento de Gestión Financiera para su registro y clasificación.

Artículo 24. Del préstamo de activos a otras Instituciones

El préstamo de activos a otras Instituciones deberá realizarse a través de un convenio entre las partes, debe llenarse el formulario correspondiente para el efecto. El departamento de Proveeduría será el encargado de gestionar la salida del activo, quien deberá comunicar al DGF para el registro contable según aplique.

Para otorgar el préstamo, el Departamento de Proveeduría deberá contar con la autorización del Director de OPES.

Artículo 25. Del control del préstamo a terceros ajenos

Le corresponde al Departamento de Proveeduría controlar el préstamo de activos que se efectúe a otras Instituciones, velando por los plazos de expiración, para que una vez vencidos se proceda inmediatamente a trasladarlos a su lugar de procedencia.

CAPÍTULO V

Uso, custodia y responsabilidad

Artículo 26. De la inducción

Los jefes de las dependencias deberán instruir a los funcionarios que ingresan por primera vez al CONARE, acerca de los deberes y potestades que tienen en cuanto al manejo, mantenimiento y custodia de los activos de la Institución.

Artículo 27. Del uso

Los activos asignados directamente al funcionario deben ser utilizados únicamente en labores relacionadas con el desempeño de sus funciones y permanecerán en las instalaciones de la Institución, a excepción de aquellos bienes que por su naturaleza se utilicen en trabajos externos, los cuales una vez finalizados deberán ser regresados a la Institución.

Lo anterior, debe tener la autorización temporal o permanente mediante la boleta o formulario correspondiente.

Artículo 28. De la responsabilidad del uso y reporte de daño, robo, etc.

Todos los funcionarios que tengan asignado un activo asumen plena responsabilidad por su uso, custodia y gestión de mantenimiento, además tienen la obligación de reportar daños, robo o extravío de los bienes asignados.

Artículo 29. De la sanción

De darse el deterioro anormal de un activo, la jefatura respectiva se encargará de comunicarlo a la Dirección Administrativa, con la finalidad de realizar la investigación y determinar la posible responsabilidad del funcionario.

CAPÍTULO VI

Del extravío, hurto o robo de activos

Artículo 30. Del extravío

Cuando un funcionario al que se le extravíe un activo que esté bajo su responsabilidad deberá reportarlo a su superior inmediato y este a su vez reportarlo a DGF. Asimismo, deberá solicitar a la Administración o a la instancia superior que corresponda la investigación de los hechos a efectos de determinar si existe responsabilidad por parte de quien custodiaba.

Artículo 31. Del hurto

El funcionario que sufra el hurto o robo de uno de sus activos, debe interponer inmediatamente la denuncia formal sobre los hechos ante el Organismo de Investigación Judicial, lo anterior en coordinación con la Administración.

Artículo 32. De las sanciones por responsabilidad

Si se determina responsabilidad por parte del funcionario en los casos antes descritos, se le sancionará según lo estipulado en el Título X de la Ley de la Administración Financiera de la República.

CAPÍTULO VII

De las donaciones y seguros

Artículo 33. De las donaciones

El CONARE será el responsable de autorizar las donaciones de activos que el Departamento de Proveeduría realice, siempre y cuando el criterio técnico determine que es funcional y no satisface una necesidad institucional; y se realice a entes públicos o sin fines de lucro para fines didácticos, conforme a la Ley No. 6106 y al Artículo 155 del Reglamento de la Contratación Administrativa de la República.

Para aprobar una donación de un bien, deberá recibirse por parte de las entidades u organizaciones interesadas una solicitud formal, firmada por el representante de la entidad solicitante, la cual deberá contener lo siguiente:

- Nombre y número de cédula jurídica de la entidad u organización solicitante;
- Nombre y número de cédula de identidad del representante legal;
- Bien o bienes que se requieren con especificación de las características y cantidades;
- Destino o uso que se dará al bien solicitado;
- Fundamento legal que les faculta, de ser el caso, para ser sujetos de donación;
- Lugar o medio para recibir notificaciones.

Adjunto a la solicitud, deberá aportar los siguientes documentos:

- Copia de la cédula de identidad de quien suscribe la solicitud de donación;
- Certificación de personería jurídica original con no más de un mes de haber sido expedida
- En caso de tener la declaratoria de "bienestar social" o "interés público", aportar la constancia de la instancia respectiva o decreto del Poder Ejecutivo, según corresponda.

Para cada donación, se creará un expediente en el que se consigne como mínimo: los requerimientos indicados anteriormente, el inventario de los bienes donados, su valor en libros y la autorización expresa brindada por el CONARE, que se dará por medio de un acuerdo.

El Departamento de Proveeduría es el responsable de verificar que la donación se dé con todos los requisitos de ley, en cumplimiento de este reglamento y el fin que persigue. El

expediente permanecerá bajo custodia de la de dicho departamento, quien llevará el control sobre bienes donados por la institución.

Si transcurrido el plazo de un mes, a partir de la notificación del acto de aprobación, la entidad beneficiaria no se presenta al CONARE a retirar el bien o bienes donados, se tendrá por desistida la solicitud y, por tanto, se otorgará esos bienes a alguna otra entidad u organización que los requiera.

Artículo 34. Ningún funcionario está autorizado para recibir donaciones de activos, con excepción de lo establecido en el artículo 33. El funcionario que realice inventarios o cualquier otro que detecte esta situación, tendrá la obligación de comunicarla a las autoridades correspondientes.

Artículo 35. Del seguro

El equipo de cómputo, edificaciones y vehículos del CONARE y cualquier otro activo que la Administración determine deberá de contar con seguro.

Artículo 36. Del uso

Los activos que por su naturaleza o valor requieran de un seguro, no podrán utilizarse hasta que estén cubiertos o protegidos por la póliza correspondiente.

Artículo 37. De la ejecución de pólizas

Las indemnizaciones de seguros deben ser gestionadas por la Dirección Administrativa, quien realizará coordinación con las aseguradoras.

CAPÍTULO VIII

Del mantenimiento de los activos

Artículo 38. De los responsables del proceso de mantenimiento

Serán responsables del proceso de mantenimiento los departamentos de: Proveeduría y Mantenimiento, en el ámbito de su competencia.

Artículo 39. Del plan del mantenimiento preventivo

Los directores o encargados de toda dependencia organizacional del CONARE deberán, confeccionar un plan de mantenimiento preventivo de todos los activos que están bajo su responsabilidad, el cual deberá ser enviado al Departamento de Mantenimiento o su homólogo en la Sede, para su incorporación en el plan de mantenimiento y renovación Institucional.

Artículo 40 Responsabilidad garantías de los activos

El responsable de los activos, será el encargado de administrar el cumplimiento de las garantías de los activos que se adquieran haciendo ejecución de la misma cuando se requieran.

En los casos donde las compras de los mismos se realicen de manera masiva o por lotes, el encargado de ejecutar la garantía otorgada por el contratista, será el departamento solicitante, no obstante, el custodio en el ámbito de su responsabilidad deberá informar al director de departamento o encargado de la dependencia del CONARE, cuando el activo requiera la ejecución de la garantía para la gestión ante el departamento correspondiente.

Artículo 41. Del cumplimiento del plazo de mantenimiento preventivo

Todo custodio de activo, deberá reportar al director o encargado de la dependencia del CONARE a que éste pertenece, el vencimiento del plazo para el mantenimiento preventivo de los activos a su cargo.

Artículo 42. Del reporte de mantenimiento correctivo

Todo custodio de activos, deberá reportar al director o encargado de la dependencia a que este pertenece, el daño o mal funcionamiento de los activos bajo su custodia y éste a la vez lo hará, de acuerdo con el procedimiento establecido, ante el Departamento técnico correspondiente.

Artículo 43. Del tiempo de respuesta para el mantenimiento correctivo

El Departamento encargado de brindar el mantenimiento o su homólogo en las Sedes, deberá en un plazo no mayor de tres días hábiles, entregar el reporte de la valoración o reparación de los activos reportados, por el director o encargado de la dependencia que así lo hiciese.

CAPÍTULO IX**Tratamiento de los activos ociosos y baja de activos****Artículo 44. De los activos ociosos**

La Proveeduría Institucional deberá buscar la reubicación de los activos ociosos hacia otras dependencias que los requieran. De lo contrario, la Proveeduría Institucional deberá utilizar los medios más eficientes y acordes al marco legal que nos rige para el aprovechamiento de los activos o para su remate.

Artículo 45. De la baja en libros contables

La DGF realizará el registro contable de las bajas de los activos en desuso o por deterioro. La Proveeduría Institucional tramitará la disposición de los activos dados de baja según las políticas ambientales emitidas para el manejo de los desechos.

Artículo 46. Remate de un activo

El Departamento de Proveeduría en coordinación con el Departamento de Gestión Financiera, podrá realizar el remate de un activo, previa autorización del Director de OPES, y a través del procedimiento respectivo conforme a las normas de la Ley Administración Financiera de la República y el Reglamento de la Contratación Administrativa, siempre y cuando el criterio técnico determine que no puede ser utilizado a nivel institucional por sus condiciones o atendiendo una directriz institucional.

CAPÍTULO X**Disposiciones contables****Artículo 47. De la revaluación de activos**

La revaluación de activos será anual y será a través de la Dirección quien gestione la contratación de un tasador independiente autorizado para el efecto, el DGF realizará las anotaciones contables que se requieran de acuerdo con las NICSP. Las revaluaciones deben ser de conocimiento del Consejo de Rectores en el momento en que se aprueben los estados financieros anuales del CONARE.

Artículo 48. De las bajas por destrucción o siniestros

Para que la contabilidad proceda al registro de las bajas deberá mediar acta de destrucción, desuso o resolución administrativa del ente técnico. Las pérdidas de activos por desastre natural tendrán que cumplir con este requisito. El acta deberá estar debidamente firmada por al menos dos funcionarios, diferentes a quienes tenían asignados esos bienes.

Artículo 49. Del mantenimiento que generan aumentos

La Proveeduría informará a la Contabilidad sobre el mantenimiento preventivo y correctivo a los activos fuera de garantía que implique una mejora o adición que aumente su vida útil. Le

corresponde al Departamento de Gestión Financiera la determinación de la naturaleza y el ajuste contable.

CAPÍTULO XI

Disposiciones finales

Artículo 50. Normativa supletoria

Los casos no previstos en este reglamento se resolverán de acuerdo con la jurisprudencia administrativa, los dictámenes del Ministerio de Hacienda y de la Contraloría General de la República, emitida sobre la materia que aquí se reglamenta.

Artículo 51. De la estructura organizacional

Si la estructura organizativa de la Institución es modificada, las funciones asignadas a las dependencias señaladas en este reglamento, serán asumidas por las nuevas dependencias que por su naturaleza tengan esta labor.

Artículo 52. Derogase

Este Reglamento deroga cualquier versión de anterior promulgación en el ámbito de competencia.

Artículo 53. Vigencia

Este reglamento rige a partir de su publicación.

CAPITULO XII

Transitorios

Transitorio I

A partir de la aprobación de este reglamento, la Dirección Administrativa en un plazo no mayor a seis meses, deberá elaborar o actualizar los diferentes formularios y procedimientos que se indican en el presente reglamento o para la puesta en marcha del mismo.

Transitorio II

La Dirección Administrativa en un plazo no mayor de seis meses deberá elaborar las modificaciones al sistema que permita la aplicación de este Reglamento.

Una vez que se cuente con el sistema y su respectiva capacitación, los responsables de cada dependencia asignarán la custodia de los activos en un plazo de un mes calendario.

Transitorio III

El Departamento de Gestión de Talento Humano en un plazo no mayor a seis meses estandarizará la función de “custodio” en el manual de puestos vigente.

- d) Oficio CNR-PEN-1183-2018 de 18 de octubre de 2018. El Programa Estado de la Nación solicita la firma del Convenio Específico entre el Consejo Nacional de Rectores y la Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social (FUSADES).

SE ACUERDA:

- A. AUTORIZAR AL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONARE PARA QUE SUSCRIBA EL CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE RECTORES-PROGRAMA ESTADO DE LA NACIÓN Y LA FUNDACIÓN SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL (FUSADES).

B. ACUERDO FIRME.

- e) Oficio CNR-PEN-1187-2018 de 22 de octubre de 2018. El Programa Estado de la Nación solicita la firma del Convenio Específico con el Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y la Justicia penal (ILANUD).

SE ACUERDA:

- A. AUTORIZAR AL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONARE PARA QUE SUSCRIBA EL CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE RECTORES-PROGRAMA ESTADO DE LA NACIÓN Y EL INSTITUTO LATINOAMERICANO DE NACIONES UNIDAS PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO Y LA JUSTICIA PENAL (ILANUD), PARA DESARROLLAR UNA INVESTIGACIÓN.

B. ACUERDO FIRME.

- f) Oficio OF-AI-073-2018 de 13 de setiembre de 2018. La Auditoría Interna remite análisis de denuncia anónima de nombramiento y recalificación de algunos puestos de secretarías.

El señor Marcelo Prieto indica que el documento de la Auditoría Interna será analizado en forma de definitiva en la próxima sesión, ya que fue entregado desde la sesión 26-2018.

- g) Oficio OF-AL-107-2018 de 22 de octubre de 2018. La Asesoría Legal remite criterio solicitado por CONARE sobre el texto sustitutivo del proyecto 19.609 de Ley Orgánica del Colegio Universitario de Cartago.

SE ACUERDA:

- A. REMITIR EL CRITERIO DE LA ASESORÍA LEGAL DEL CONARE A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA EN RESPUESTA AL OFICIO AL-DSDI-OFI-0326-2018 DEL 26 DE SETIEMBRE DE 2018.

B. ACUERDO FIRME.

- h) La Asesoría Legal remite dictamen solicitado por CONARE sobre el expediente 20.580 proyecto de Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.

El Asesor Legal del CONARE da lectura a la propuesta del dictamen sobre el expediente 20.580 sobre el proyecto de Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, bajo el contexto de solicitud ante la Asamblea Legislativa para que le dé trámite a las observaciones que se están realizando por parte de las instituciones.

CONSIDERANDO QUE:

1.- La situación fiscal del país, demanda la colaboración, el trabajo y el aporte solidario de todos los sectores de nuestra sociedad, cohesionados en una propuesta de reforma fiscal progresiva y racional, debemos alcanzar un justo y equitativo equilibrio fiscal que promueva el fortalecimiento de los pilares, sobre los cuales se han construido nuestros grandes logros sociales, que son fundamento de una sociedad democrática y de derecho, donde el Estado, con la participación de diversos actores, entre ellos las universidades estatales, ha propiciado las condiciones para el progreso social que nos ha caracterizado y distinguido como nación.

2.- Las recientes audiencias legislativas sobre el proyecto 20.580 en su última versión, publicada en el diario oficial La Gaceta, Alcance 182 del 9 de octubre de 2018, instó a diferentes sectores sociales a asumir con responsabilidad y consecuencia su cuota de participación en el análisis pluralista que debe darse a una legislación como la propuesta, en un momento crucial para el futuro nacional.

3.- Las diferentes observaciones que se han formulado al proyecto de ley en estas últimas audiencias, deben ser valoradas y respetadas por parte de la Asamblea Legislativa, tomando los acuerdos que resultaren necesarios para abrir nuevas oportunidades y espacios para su consideración y debate dentro del proceso legislativo en curso.

4.- La aspiración compartida de alcanzar el sano equilibrio de las finanzas públicas, constituye un requisito indispensable para asegurar la conservación y mejoramiento de todos los niveles de la educación pública, promoviendo una mayor inclusión y movilidad social, disminuyendo la desigualdad y aumentando la calidad de vida de la población, contribuyendo así al desarrollo integral, sostenible y equitativo de nuestro país.

5.- El CONARE, consciente de que las instituciones que lo integran son destinatarias constitucionales del esfuerzo y recuperación fiscal de la Nación, reitera su compromiso de rendición de cuentas y de transparencia en el manejo de los recursos destinados al Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior Universitaria Estatal (FEES), principios inherentes al ejercicio de la autonomía universitaria.

6.- Los esfuerzos sostenidos para lograr una educación superior universitaria estatal de excelencia, pertinencia e impacto en las distintas regiones del país ha sido planificada en el Plan Nacional de la Educación Superior Estatal (PLANES 2016-2020), cuyo financiamiento, como cometido estatal, está garantizado por los artículos 78 y 85 de la Constitución Política, como legítima aspiración de una Nación que optó por abolir su ejército para destinar fondos a la educación pública, como eje característico de su desarrollo.

SE ACUERDA:

- A. RESPALDAR LA APROBACIÓN DE UNA REFORMA FISCAL PROGRESIVA, QUE COMBATA CON SEVERIDAD LA ELUSIÓN Y LA EVASIÓN TRIBUTARIA, Y PERMITA GENERAR UN INCREMENTO EN LA CAPTACIÓN DE RECURSOS FRESCOS AL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA.
- B. INSTAR A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA A CONSIDERAR Y DEBATIR LAS DIFERENTES OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS DE REFORMA PLANTEADAS EN LA RECIENTE Y ÚLTIMA FASE DE AUDIENCIAS SOBRE EL PROYECTO DE LEY 20.580, EN ESPECIAL AQUELLAS QUE HAN SIDO ORIENTADAS A:
 1. RESGUARDAR Y GARANTIZAR LA PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES PRESTACIONALES FUNDAMENTALES CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, MANTENIENDO INCÓLUMNE LA NATURALEZA E INSTITUCIONES EXPRESADA EN SU TEXTO COMO DESTINATARIAS DEL 8% DEL PRODUCTO INTERNO BRUTO DESTINADO COMO INVERSIÓN PÚBLICA PARA LA EDUCACIÓN. EN TAL SENTIDO SE SOLICITA EXCLUIR LA MENCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE Y LAS REDES DE CUIDO QUE NO FORMAN PARTE DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN FORMAL QUE SE FINANCIEN CON ESTE APOORTE ESTATAL, DE CONFORMIDAD CON LO EXPRESADO POR

LA SALA CONSTITUCIONAL EN SU SENTENCIA 2012-006416 DE LAS 09:00 HORAS DEL 18 DE MAYO DE 2012.

2. GARANTIZAR EL FINANCIAMIENTO UNIVERSITARIO Y LA INTEGRIDAD DE LA TOTALIDAD DE SUS RENTAS, A TENOR DEL ARTÍCULO 85 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA. EL DOTAR DE CONTENIDO AL PRESUPUESTO UNIVERSITARIO CONSTITUYE UN COMETIDO ESTATAL Y UN DESTINO FINAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, RECHAZANDO LAS VISIONES EQUIVOCADAS DE QUIENES, POR EL CONTRARIO, CONSIDERAN A LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA ESTATAL COMO CONTRIBUYENTES ANTE LAS CARGAS PÚBLICAS, CERCENANDO SU DESARROLLO. ATENTAN CONTRA ESTE RÉGIMEN CONSTITUCIONAL LA INCLUSIÓN DEL FEES DENTRO DEL RÉGIMEN DE REGLA FISCAL, LA IMPOSICIÓN DE UN TRIBUTO EN CONTRA DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA ESTATAL, CONSIDERANDO ADEMÁS LA AUSENCIA DE TRAZABILIDAD CAUSADA POR LA EXISTENCIA DE LAS EXONERACIONES QUE EL PROYECTO EN SÍ CONTIENE Y LA NECESARIA RESTAURACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 3 Y 3 BIS DE LA LEY 6450 QUE HAN GARANTIZADO EL FINANCIAMIENTO DE INICIATIVAS DE DESARROLLO REGIONAL UNIVERSITARIO.

C. ACUERDO FIRME.

- i) Correo electrónico de 23 de octubre de 2018. La Asesoría Legal remite propuesta de comunicado ante la iniciativa de la Asamblea Legislativa de crear una comisión que evalúe la administración del FEES.

Ante la iniciativa legislativa tendiente a la constitución de una comisión especial política que “ESTUDIE, ANALICE, Y EVENTUALMENTE PROPONGA PROYECTOS DE LEY O REFORMAS EN RELACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN DEL FEES”, presentada por varios señores y señoras diputadas.

SE ACUERDA:

1. MANIFESTAR ANTE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE:

- Entendemos dicha iniciativa como una solicitud de rendición de cuentas que poseen nuestras instituciones ante la Nación costarricense. Los gastos e inversiones a los que se destina el Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior (FEES) son públicos. Constan expresadas en el Plan Nacional de Desarrollo de la Educación Superior Universitaria (PLANES) con visión quinquenal y en los diferentes presupuestos sometidos a la aprobación de la Contraloría General de la República, institución auxiliar de la Asamblea Legislativa en la vigilancia de la Hacienda Pública, ante la que son formulados, ejecutados, evaluados y liquidados.
- Las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal han sido pioneras en planificación a largo plazo y en la evaluación del cumplimiento de su plan de desarrollo mediante la aplicación y seguimiento de indicadores específicos claros y precisos que son reconocidos como su instrumento oficial de rendición de cuentas.

- La autonomía universitaria confiere un ámbito de independencia en el ejercicio de la función pública que implica como contraparte un claro régimen de responsabilidad pública en su ejercicio, la existencia de un régimen de rendición de cuentas y de transparencia en el actuar de nuestras instituciones.
- La independencia dada a las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal por el constituyente originario no puede ser menoscabada, condicionada ni limitada, lo que no significa que nuestras instituciones no asuman el cumplimiento de su deber constitucional, ético y cívico, de mostrar a la ciudadanía la forma en que son invertidos los fondos destinados al financiamiento de la educación superior universitaria estatal.
- El CONARE ha mantenido y mantendrá sus políticas constantes de rendición de cuentas y de transparencia en el ejercicio de las potestades públicas inherentes a la autonomía universitaria, razón por la que apoyará toda iniciativa tendiente al ejercicio de dicha transparencia y rendición de cuentas. Nos ponemos a la disposición de la Asamblea Legislativa para ello, en el entendido de que cualquier acuerdo legislativo tendrá como fundamento y respetara el orden constitucional vigente, preservando el régimen de autonomía constitucional de que gozan nuestras instituciones y que ha permitido en Costa Rica el desarrollo de una Educación Superior de altísima calidad, inclusiva y pertinente.

2. ACUERDO FIRME.

- j) Revisión de las comisiones y equipos universitarios del CONARE y actualización del listado de representaciones en órganos externos.

El señor Marcelo Prieto comenta que este tema se analizará después de conocer los resultados de las entrevistas realizadas por la señora Jimena Vargas Cullell.

Artículo 6. Representaciones.

Oficio CONESUP-DE-370-2018 DE 3 de octubre de 2018. El Director Ejecutivo del CONESUP remite solicitud de designación de un representante del CONARE ante este Consejo.

El señor Marcelo Prieto propone a los señores Rectores postular su representante para la designación del CONESUP en la próxima sesión.

Artículo 7. Asamblea Legislativa.

- a) Oficio PAC-WRG-063-2018 de 16 de octubre de 2018. El diputado Welmer Ramos González solicita criterio jurídico y técnico sobre expediente 20.861 de “Adición de los artículos 36 BIS, 53 inciso g, h y reforma del Artículo 63 de la Ley No. 7472, de la promoción de la competencia y defensa del consumidor.

SE ACUERDA:

- A. TRASLADAR EL DOCUMENTO PAC-WRG-063-2018 A LOS VICERRECTORES DE ADMINISTRACIÓN PARA EMITIR EL CRITERIO TÉCNICO DEL EXPEDIENTE 20.861.

- B. REMITIR EL DOCUMENTO A LA ASESORÍA LEGAL PARA QUE EMITA EL CRITERIO JURÍDICO.
- C. ACUERDO FIRME.
- b) Oficio PAC-WRG-064-2018 de 16 de octubre de 2018. El diputado Welmer Ramos González solicita información de las universidades que conforman el CONARE sobre los programas para propiciar la cultura de la calidad en la sociedad costarricense y las iniciativas existentes de prestación de servicios de evaluación.

SE ACUERDA:

- A. TRASLADAR EL DOCUMENTO A LAS RECTORÍAS PARA REMITIR A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA LA INFORMACIÓN SOLICITADA.
- B. ACUERDO FIRME.

Artículo 8. Varios.

- a) Oficio UNA-NI-D-OFIG-168-2018 de 16 de octubre de 2018. El Decano de la Sede Regional Chorotega de la Universidad Nacional solicita que los Rectores visiten la sede, martes 13 de noviembre con el fin de integrar el Órgano de Coordinación Interuniversitario de la región.

SE ACUERDA:

- A. COMISIONAR AL RECTOR ALBERTO SALOM ECHEVERRÍA PARA QUE ASISTA EN REPRESENTACIÓN DEL CONARE, A LA INTEGRACIÓN DEL ÓRGANO DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIO DE LA REGIÓN CHOROTEGA, QUE SE REALIZARÁ EL 13 DE NOVIEMBRE DEL 2018.
- B. ACUERDO FIRME.
- b) Oficio VIT-359-2018 de 22 de octubre de 2018. La Vicerrectoría de Investigación de la Universidad Técnica Nacional solicita el financiamiento de viaje a Guatemala a la coordinadora sub-comisión de Indicadores de Investigación a pasantía en la Universidad de San Carlos de Guatemala del 6 al 10 de noviembre de 2018.

SE ACUERDA:

- A. APROBAR EL FINANCIAMIENTO DE BOLETO AÉREO Y VIÁTICOS DE LA MÁSTER ANDREA BARRANTES ARRIETA PARA PARTICIPAR EN UNA GIRA A LA UNIVERSIDAD DE GUATEMALA DEL 6 AL 10 DE NOVIEMBRE.

LOS RECURSOS SE TOMARÁN DE OTRAS ACCIONES DE INTERÉS DEL CONARE.

- B. ACUERDO FIRME.

- c) Nota de 3 de octubre de 2018. La Asociación AIESEC solicita criterio técnico positivo para que la Asociación Internacional de Estudiantes en Ciencias Económicas y Comerciales sea declarada utilidad pública.

SE ACUERDA:

- A. INDICAR A LA ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y COMERCIALES, QUE SI BIEN ES CIERTO LOS FINES Y OBJETIVOS SON LOABLES, NO ES COMPETENCIA DEL CONSEJO NACIONAL DE RECTORES BRINDAR CRITERIO TÉCNICO RECOMENDATIVO AL GOBIERNO PARA LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA SOBRE ENTIDADES PRIVADAS.
- B. ACUERDO FIRME.
- d) Oficio R-7170-2018 de 16 de octubre de 2018. La Rectoría de la Universidad de Costa Rica comunica que continúa participando en la Comisión de Directores de Comunicación.

SE TOMA NOTA.

- e) Participación Sergio Ramírez Mercado

El señor Marcelo Prieto propone invitar al señor Carlos Alvarado Cerezo, Secretario del CSUCA para participar como moderador en el panel de rectores del Foro Foro Derechos Humanos y Autonomía Universitaria "Perspectivas y Desafíos de la Educación Superior.

Se levanta la sesión a las dieciocho horas y treinta minutos.

Marcelo Prieto Jiménez
Presidente
Consejo Nacional de Rectores

Eduardo Sibaja Arias
Director
Oficina de Planificación de la Educación Superior

GHM